



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0047-2022-INPE-OIP

Miraflores, 27 JUL 2022

VISTOS:

El Memorando N° D000340-2022-INPE-OIP-AAD el Jefe del Área de Administración; el Informe N° D000397-2022-INPE-OIP-LOG de la Encargada del Área de Logística; Memorando N° D000264-2022-INPE-OIP-AAD del Jefe del Área de Administración; el Informe N° D000303-2022-INPE-OIP-LOG de la Encargada del Área de Logística, el Informe N° 630-2017-INPE/11.03 de la Jefa de la Unidad de Mantenimiento; el Informe N° 157-2017-INPE/11.06 del Coordinador del Área de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 646-2017-INPE/11.05-LOG de la Encargada del Área de Logística; el Informe N° 583-2017-INPE/11.03, de la Jefa de la Unidad de Mantenimiento; el Informe N° 021-2017-RJ96-2017-INPE-OIP/11.DVV del Comité de Selección; la Resolución N° 2329-2017-TCE-S2 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; y, el Informe N° D000195-2022-INPE-OIP-AATL del Área de Asesoría Técnico Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de agosto del 2017, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema Eléctrico del E.P. Huánuco", bajo el ámbito de la normatividad vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante D.L. N° 1341 (en adelante la Ley) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante D.S. N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), así como estando vigente el Decreto Legislativo N° 1325, norma que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el 13 de setiembre del 2017, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección en mención a favor del



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ”

postor FHJ NEGOCIOS E INVERSIONES E.I.R.L. por el importe de S/. 755,000.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, el 20 de octubre del 2017, mediante Resolución N° 2329-2017-TCE-S2 la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa H&S GENERAL SERVICE S.R.L (El tercer lugar de prelación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria; en ese sentido, revocó la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección a la empresa FHJ NEGOCIOS E INVERSIONES E.I.R.L; y, dispuso que el Comité de Selección continúe con la calificación de la oferta presentada por la empresa H&S GENERAL SERVICE S.R.L, aplique los requisitos de calificación y continúe con las siguientes etapas de la Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria para la Contratación del “Servicio de mantenimiento Correctivo del Sistema Eléctrico del E.P. de Huánuco” y , de ser el caso, le otorgue la buena pro;

Que, el 07 de noviembre del 2017, con Informe N° 021-2017-RJ96-2017-INPE-OIP/11.DVV el Comité de Selección informó que dio cumplimiento la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado citada, continuando con la calificación de las ofertas de los postores que quedaron en lugares subsiguientes: H&S GENERAL SERVICES SRL e INSTELECT GROUP S.A, descalificando ambas ofertas y en consecuencia declararon desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria, al no quedar ninguna oferta valida;

Que, el Informe N° 583-2017-INPE/11.03 de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, el cual señala lo siguiente:

Al respecto, y con la finalidad de determinar la persistencia en la necesidad de contratación del referido servicio, resulta importante señalar y analizar lo siguiente:

A) EL PLAZO: Que el referido servicio cuenta con un plazo de ejecución programado de 90 días calendarios, a ello es importante adicionar el plazo que correspondería por el procedimiento de selección el cual puede adicionar unos 40 días calendarios aproximadamente, lo cual nos daría un aproximado de 130 días calendarios para la culminación del servicio, momento en el cual, posterior a efectuar la verificación del cumplimiento de los trabajos, se podrá proceder con el devengado del monto del contrato que se suscriba, en tal escenario la culminación del contrato se realizaría durante el mes de Marzo del periodo 2018

B) EL FINANCIAMIENTO: Se destaca que el presente servicio se encuentra enmarcado en la Meta 044, la cual cuenta con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, caracterizándose esta fuente de financiamiento por retornar al tesoro público al no ser ejecutados dentro del periodo asignado, es decir no ejecutarse y devengarse hasta el 31 de Diciembre del presente año; motivo por el cual la cobertura presupuestal con la que cuenta el servicio no se encontrará vigente al momento de que este concluya; así mismo se resalta que a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria no se le ha sido asignado presupuesto institucional de apertura para la atención del mantenimiento de infraestructura para el periodo 2018, además que estos recursos no se encuentran enmarcados dentro de la continuidad de inversión, a fin de brindar el debido sustento se adjunta el reporte SIAF del periodo 2018.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ”

En tal sentido y en función de las consideraciones expresadas en los párrafos anteriores se concluye que esta Unidad de mantenimiento de infraestructura no contará con los recursos financieros para cubrir la ejecución del presente servicio, motivo por el cual se desiste de proseguir con el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema eléctrico del E.P. de Huánuco”, debido a que no se podría cumplir con los compromisos que asumiría la entidad, además en base a lo determinado en el art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como del art. 46 de su respectivo reglamento, se solicita proceder con la cancelación del presente procedimiento de selección por desaparecer la necesidad de contratar el servicio durante el presente ejercicio presupuestal.

Finalmente se recomienda derivar el presente informe al Área de Administración de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria a fin de que pueda proceder con lo expresado en el presente informe, de igual manera se solicita que posterior a realizar la cancelación del presente procedimiento de selección, se remita el presente requerimiento al encargado de presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria para que proceda con la anulación y rebaja de la certificación presupuestal N° 978, correspondiente al “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema eléctrico del E.P. de Huánuco”.

Que, el 14 de noviembre de 2017, con Informe N° 646-2017-INPE/11.05-LOG la Encargada del Área de Logística concluye que conforme a lo sustentado por la Unidad de Mantenimiento se procedería a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria, por desistir de proseguir con el procedimiento de selección por desaparecer la necesidad de contratar el servicio durante dicho ejercicio presupuestal, en amparo a uno de los supuestos tipificados en el artículo 30° de la Ley;

Que, el 15 de noviembre de 2017, con Informe N° 347-2017-INPE/11.04 el Encargado del Área de Asesoría Técnico Legal indicó que para poder emitir el informe legal que determine si la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria se encuentra enmarcado en uno de los supuestos tipificados en el artículo 30° de la Ley, es necesario que el Área de Planeamiento y Presupuesto emita un pronunciamiento donde precise si existe o no la posibilidad de que se pueda otorgar una previsión presupuestal para cubrir los gastos de la ejecución del Servicio materia de análisis en el siguiente ejercicio presupuestal;

Que, el 20 de noviembre de 2017, con Informe N° 157-2017-INPE/11.06 el Coordinador del Área de Planeamiento y Presupuesto indicó que no es factible la emisión de la previsión presupuestal programada para el periodo 2018; debido a que, para el referido periodo, la meta mantenimiento no cuenta con recursos financieros asignados;

Que, el 20 de noviembre de 2017, mediante Informe N° 630-2017-INPE/11.03 la Jefa de la Unidad de Mantenimiento concluyó que resulta pertinente que el “Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema Eléctrico del E.P. de Huánuco” sea convocado al momento en que la Oficina de Infraestructura Penitenciaria cuente con los recursos financieros necesarios para su debida ejecución;

Que, el 08 de junio del 2022, con Memorando N° D000264-2022-INPE-OIP-AAD el Jefe del Área de Administración, hace suyo el Informe N° D000303-2022-INPE-OIP-LOG de fecha 07 de junio del 2022, emitido por la Encargada del Área de Logística, donde se concluye que corresponde cancelar el





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ”

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria, en razón de no existir presupuesto para su ejecución en el ejercicio 2018, lo cual resulta ser una causa justificada, recomendando derivar lo actuado al Área de Asesoría Técnico Legal para que continúe con el trámite de cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria;

Que, el 30 de junio del 2022, con Memorando N° D000119-2022-INPE-OIP-AATL el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal solicitó que se informe si a la fecha, desapareció la necesidad de contratar o de lo contrario si aun persistiendo la necesidad el presupuesto asignado es insuficiente o tuvo que ser asignado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente u otras razones justificadas; a fin de continuar con el pedido de cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria;

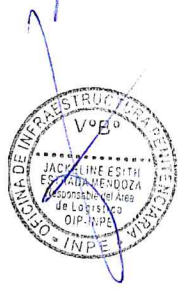
Que, el 12 de julio del 2022, con Memorando N° D000340-2022-INPE-OIP-AAD el Jefe del Área de Administración, hace suyo el Informe N° D000397-2022-INPE-OIP-LOG de fecha 11 de julio del 2022, emitido por la Encargada del Área de Logística donde se concluye que la solicitud de cancelación no necesita ser ratificada por la actual gestión de la Unidad de Mantenimiento, que no existe presupuesto en la partida de mantenimiento conforme lo ha manifestado la propia Área de Planeamiento y Presupuesto; y, que se ratifican en los extremos del Informe N° D000303-2022-INPE-OIP-LOG, debiendo continuarse con el trámite de cancelación del procedimiento de selección;

Que, el marco normativo aplicable al presente caso, se enmarca dentro de lo dispuesto en Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2016-EF (en adelante el Reglamento);

Que, el artículo 30° de la Ley señala en su numeral 30.1 que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento establece lo siguiente: **46.1.** *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2.* *La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3.* *El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;*

Que, como se advierte en los párrafos precedentes, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, a efectos de





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ”

declarar la cancelación de un proceso, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de tales condiciones;

Que, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debe haber determinado las razones que llevan a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si las razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, de lo contrario no existe habilitación legal que respaldase la cancelación, en virtud a ello, la Entidad debe apoyarse en un sustento técnico, verificable, para fundamentar su decisión

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS en su artículo 39° señala que: “La Oficina de Infraestructura Penitenciaria es el órgano encargado de realizar los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de inversión pública de la infraestructura penitenciaria, así como ejecutar obras civiles para la construcción, refacción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios; y realizar la supervisión de estas de acuerdo a la normatividad de la materia. Tiene autonomía técnica, administrativa y financiera. Depende de la Secretaría General del INPE”;

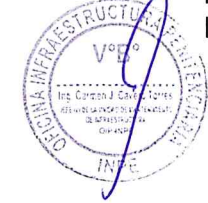
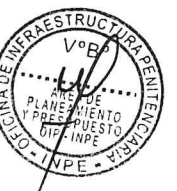
Que, asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P - Subtítulo IV establece que: “La Oficina de Infraestructura Penitenciaria es un órgano de apoyo del INPE y depende de la Secretaría General. Tiene autonomía técnica, administrativa y financiera”;

Que, de acuerdo con el sub numeral 3.1.4 del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 339-2021-INPE/P, del 23 de diciembre del 2021, se ha delegado en el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la facultad de: “Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos por la normativa de contratación pública vigente, previo informe favorable del Jefe de Equipo de Logística, del Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de la Asesoría Técnica Legal”;

Que, estando a lo opinado por las áreas técnicas de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria las mismas que encuentran conforme la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema Eléctrico del E.P. Huánuco”, resulta viable la cancelación del mencionado procedimiento de selección, por la causal de no contar con el presupuesto para su ejecución conforme lo informado por la Unidad de Mantenimiento, el Área de Planeamiento y Presupuesto, el Área de Administración y el Área de Logística;

Contando con las visaciones del Área de Administración, del Área de Logística, de la Unidad de Mantenimiento, del Área de Planeamiento y Presupuesto; y, del Área de Asesoría Técnico Legal;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2016-EF; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, la Resolución Presidencial N° 124-2022-INPE/P, la Resolución Presidencial N° 339-2021-INPE/P; y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos m) y r) de las funciones





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ”

y responsabilidades del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria establecida por el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por la Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la CANCELACION del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DL-1325-SM-032-2017-INPE-OIP-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema Eléctrico del E.P. Huánuco*”, por la causal de no contar con el presupuesto para su ejecución conforme a lo informado por las áreas técnicas de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones conforme lo dispone el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2016-EF.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, el registro del acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2016-EF

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Penitenciaria, al Área de Administración y demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



Arq. GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
OIP - INPE

